

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA", CON DOMICILIO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE A TECATE KM. 10 FRACC. EL REFUGIO, QUINTAS CAMPESTRE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO SU EXTENSIÓN UBICADA EN MANEADERO CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LAS FLORES PARCELA 109, C.P. 22790 DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR EL RECTOR EL MAESTRO JAVIER SANTILLÁN PEREZ, Y POR EL SINDICATO PODER OBRERO DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA, "C.R.O.M" EN LO SUCESIVO "SINPOT", CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LAS GLADIOLAS NO. 4055-7B FRACC. DEL PRADO, TIJUANA, B.C., REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL NORBERTO GUTIÉRREZ DUARTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA".

- I.1 Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, publicada en Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1998, y reformado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado que adiciona y modifica el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, de fecha 9 de abril de 2010 publicado en el mismo medio, es un organismo público descentralizado del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, y para los efectos de este contrato se le designará "Universidad Tecnológica de Tijuana".
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: Impartir educación de tipo superior tecnológica, para formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación del conocimiento y la solución creativa de problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del estado y el país, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario de profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.
- I.3 Que el Maestro Javier Santillán Pérez, en su calidad de Rector, es titular de la representación legal de la misma, conforme a los artículos 13 y 16 fracción IX del Decreto mediante el cual se Crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, publicada en Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1998, y reformado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado que adiciona y modifica el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, de fecha 9 de abril de 2010 publicado en el mismo medio, y por tanto cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo.
- I.4 Que el Maestro Javier Santillán Pérez, tiene la capacidad suficiente para suscribir el presente Contrato Colectivo, según lo establecido en el artículo 16, fracciones I, X, XVIII, y XIX, del decreto de creación antes citado, acreditando su carácter de rector de "La Universidad", con el nombramiento emitido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California de fecha 22 de junio de 2021.

Acreditando su carácter y personalidad jurídica con el poder contenido en la escritura pública número 64,295, volumen 886, de fecha 09 de julio del 2021, protocolizada ante el Licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público Número 13, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, bajo el número Único de documento 6244856, de fecha 11 de agosto del 2021; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas ni limitadas en forma alguna.

- I.5 Que la Universidad Tecnológica de Tijuana se encuentra situada en la ciudad de Tijuana, como su campus principal teniendo una Unidad Académica en la ciudad de Ensenada (Maneadero, ambas en el estado de Baja California).
- I.6 Que, para efectos de este contrato colectivo de trabajo, señala como domicilio legal, el ubicado en carretera federal libre a Tecate Km. 10 Fracc. El Refugio, Quintas Campestre, C.P. 22253, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA EL SINDICATO PODER OBRERO DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA, "SINPOT".

- II.1 Que es una organización que representa a los trabajadores a que se refiere este Contrato y que prestan sus servicios en los planteles de la Universidad Tecnológica de Tijuana, ubicados en las ciudades de Tijuana y Ensenada, ambas en el estado de Baja California.
- II.2 Que, de acuerdo con sus estatutos, el secretario general representa al comité ejecutivo del sindicato ante toda clase de instituciones, autoridades y personas; por lo cual tiene facultades para celebrar este contrato colectivo de trabajo.
- II.3 Que para efectos de este contrato colectivo de trabajo señala como domicilio legal, el ubicado en avenida de las Gladiolas 4055-7B, fraccionamiento del Prado, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

III.- DE AMBAS PARTES:

- III.1 Que han convenido en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, para cuyo efecto la "UTT" reconoce el derecho y prerrogativa en primer término de los trabajadores de la Universidad de formar parte de un sindicato y en segundo de solicitar la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo con el objeto de establecer las condiciones según las cuales se debe de prestar el trabajo, asimismo reconoce al "SINPOT" como agrupación mayoritaria y representativa del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en la Universidad.
- III.2 Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales con la que cuentan para celebrar al presente Contrato, así como su contenido y alcance legal.
- III.3 Que desean mutuamente establecer como obligatorias los derechos, condiciones y demás disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo en donde Trabajadores, Sindicato y Universidad se comprometen a su cabal cumplimiento.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones inscritas en definiciones y cláusulas que a continuación de convienen.

CLÁUSULAS:

I.- DE LAS DEFINICIONES:

CLÁUSULA 1.- Para los efectos de la correcta aplicación e interpretación de este contrato colectivo de trabajo; se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ANEXOS:** Todos aquellos documentos que forman parte de este Contrato, por acuerdo de las partes.
- b) **CAPACITACIÓN:** Es el conjunto de estrategias y acciones a través de las cuales la "UTT" y el "SINPOT" buscan actualizar habilidades, conocimientos y perfiles de sus trabajadores, incluye acciones en aspectos como la actualización normativa institucional, formación docente y pedagógica, la adquisición de habilidades especiales para la autoformación y para el desempeño de roles que exige el modelo educativo y/o administrativo de la Universidad Tecnológica de Tijuana.
- c) **CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) **DECRETO:** Decreto Mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California el 14 de agosto de 1998.
- e) **LFT:** Ley Federal del Trabajo.
- f) **LICENCIA:** Permiso con o sin goce de salario que se otorga a un trabajador de la "UTT", para ausentarse temporalmente de las labores por alguna de las causas que el presente contrato colectivo de trabajo prevé.
- g) **LSC:** Ley del Servicio Civil para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
- h) **REGLAMENTOS:** El interno de la Universidad Tecnológica de Tijuana emitido por el titular del poder ejecutivo del estado y el interior que regula las relaciones laborales entre "UTT" y sus trabajadores, emitido por el Consejo Directivo de la "UTT", previamente discutido y aprobado por el "SINPOT", en representación de los trabajadores, ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para su validez.
- i) **RIPPPA:** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico de la "UTT". Conjunto sistematizado de leyes o normas jurídicas que emanan del Consejo Directivo, para regular las relaciones de naturaleza académica entre la "UTT" y su personal académico. Establece los procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia y promoción del mismo.
- j) **SALARIO:** Cantidad fijada a las distintas categorías y/o niveles académicos y administrativos en el tabulador vigente, que la "UTT" paga al personal por sus servicios.
- k) **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- l) **SINPOT:** Sindicato Poder Obrero de Trabajadores de Baja California.
- m) **TABULADOR:** Relación de puestos y salarios, donde se describen las categorías y/o niveles establecidos, y la escala de sueldos aplicados tanto al personal académico como al administrativo, determinada por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, de la Secretaría de Educación Pública.

- n) **TRABAJADOR y/o TRABAJADORES:** Personal académico, técnico de apoyo, administrativo y secretarial, que presta sus servicios personales subordinados mediante el pago de un salario a la "UTT", conforme a lo establecido en la LFT y en este contrato colectivo de trabajo.
- o) **TRIBUNALES:** Autoridad jurisdiccional que conforme a la Normatividad aplicable conozcan y resuelvan los conflictos planteados por la "UTT" y los trabajadores a su servicio.
- p) **UTT:** Universidad Tecnológica de Tijuana.

II.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

CLÁUSULA 2.- El objeto del presente contrato es regular las condiciones generales del trabajo entre la "UTT" y sus trabajadores en general.

CLÁUSULA 3.- Las disposiciones de este contrato y del cualquier tipo de normatividad aplicable, entiéndase leyes y reglamentos federales y estatales, lineamientos, políticas, decretos emitidos por las autoridades correspondientes que rijan directa o indirectamente a la "UTT", así como la reglamentación interna emitida por el Consejo Directivo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Federal del Trabajo que sean más favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA 4.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios son las previstas en los contratos individuales de trabajo que para tal efecto se celebre con cada uno de los trabajadores de la "UTT".

Las condiciones generales de trabajo que se encuentren previstas en los Reglamentos de la UTT, forman parte integrante del presente contrato en todo aquello que no lo contravenga.

CLÁUSULA 5.- Los trabajadores docentes incluyen a los trabajadores técnicos de apoyo en laboratorios, de acuerdo con el tabulador que se integra al presente instrumento; a su vez, los trabajadores administrativos incluyen a los trabajadores manuales.

CLÁUSULA 6.- Son materia de este contrato, las labores de mantenimiento, operación, conservación y aquellas de naturaleza especial que los trabajadores estén capacitados para prestar, a continuación, se clasifican en cuatro grupos a los trabajadores de la "UTT", incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes:

- a) Académico;
- b) Técnico de Apoyo,
- c) Administrativo, y;
- d) Secretarial

CLÁUSULA 7.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del "SINPOT", ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en algún posible conflicto,

Las condiciones contenidas en el presente contrato colectivo serán extensivas a los trabajadores de confianza.

Son considerados trabajadores de confianza los que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como las secretarías de funcionarios de la Universidad y el chofer del rector.

Ningún trabajador de confianza podrá intervenir en los asuntos del "SINPOT".

Serán considerados trabajadores de base y en su caso sindicalizados, aquellos trabajadores que se encuentren contratados mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado.

En caso de que cualquier trabajador de base haya sido ascendido a algún puesto de confianza, deberá solicitar licencia a su plaza base y tendrá derecho a regresar a su puesto que desempeñaba hasta antes de su ascenso, tan pronto como sea separado del puesto directivo que ocupaba.

CLÁUSULA 8.- Son trabajadores por tiempo indeterminado aquellos que desempeñan labores de carácter permanente y continua para la Universidad Tecnológica de Tijuana, y sean contratados conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Tijuana.

Asimismo, serán trabajadores por tiempo indeterminado aquellos que se hayan ganado ese estatus a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto rijan en la "UTT" no obstante que su permanencia depende de los factores de la matrícula de alumnos y el programa educativo.

CLÁUSULA 9.- Son trabajadores por tiempo determinado aquellos cuyos servicios se contratan por un tiempo fijo para satisfacer necesidades extraordinarias de la Universidad Tecnológica de Tijuana y sólo desempeñarán sus labores por el tiempo contratado.

En este rubro se encuentran también el personal Académico y Técnico de Apoyo tanto contratado bajo modalidad de plaza de jornada de tiempo completo como por horas de Asignatura, cuando estos sean contratados en función de la matrícula existente y la posible fluctuación y el programa educativo a impartirse en el cuatrimestre.

CLÁUSULA 10.- Son trabajadores por obra determinada los contratados para realizar una obra específica y sólo prestarán sus servicios por el tiempo que dure la ejecución de dicha obra, debiendo la Universidad Tecnológica de Tijuana, señalar con precisión la obra que se va a realizar y el tiempo de duración del trabajo respectivo, conforme a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 11.- Salario base es la retribución que la "UTT", debe pagar a los trabajadores por la prestación de sus servicios personales subordinados; su monto será fijado atendiendo a la categoría y nivel establecidos en el tabulador de salarios anexo, como parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA 12.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA 13.- El salario de los trabajadores deberá pagarse mediante depósito en cuenta bancaria o transferencias electrónicas, de manera catorcenal.

CLÁUSULA 14.- El sueldo se pagará directamente al trabajador. Solo en los casos en que el trabajador esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe mediante Carta poder suscrita ante dos testigos. Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

CLÁUSULA 15.- El salario base pactado en el tabulador no será objeto de disminución alguna, sino única y exclusivamente para el pago de impuestos y descuentos previstos en la LFT y la legislación fiscal aplicable, también podrán aplicarse retenciones y deducciones de conformidad a la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 16.- Sólo podrán hacerse retenciones o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos de venta por la Universidad, en este caso el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo mensual.
- II. Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, mutualismo y Préstamo sindical. Comprendiendo dentro de las cuotas sindicales extraordinarias, aquellas que deriven de préstamos efectuados por el "SINPOT" a los trabajadores, o del mutualismo a que se refiere la cláusula primera de este contrato, debiendo en su caso cumplir con la normatividad aplicable.
- III. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir prestaciones de obligaciones de asistencia familiar exigidas al trabajador.
- IV. Por concepto de impuestos sobre el producto del trabajo.
- V. Por concepto de cuotas a la institución de seguridad social del trabajador.
- VI. Caja de ahorro y los compromisos que de esta se deriven.

CLÁUSULA 17.- Toda retención o deducción salarial efectuada al trabajador, deberá aparecer desglosada en el recibo de pago.

CLÁUSULA 18.- Los trabajadores tendrán derecho a la capacitación y adiestramiento de conformidad con los planes y programas formulados por la "UTT". Concluido el curso, las constancias correspondientes serán entregadas en una plaza no mayor de 5 días hábiles a la subdirección de recursos humanos. El interés académico y/o administrativo, es el interés legítimo que tiene el "SINPOT" en el mejoramiento de las condiciones de trabajo académico y administrativo, de su desarrollo y superación profesional, apegado a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La capacitación del personal docente y administrativo se llevará a cabo a través de las convocatorias que emitan la Secretaría Académica en conjunto con la coordinación operativa de recursos humanos de la "UTT".

CLÁUSULA 19.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la "UTT" para prestar su trabajo.

CLÁUSULA 20.- La jornada ordinaria de trabajo, no podrá ser en ningún caso mayor de 8 horas diarias, ni exceder de 40 horas a la semana.

Dicha jornada no podrá prolongarse por tiempo extraordinario, a menos que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 65 de la LFT o bien homólogas, o que tenga autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato en donde señale claramente las labores a desarrollar y el tiempo requerido, de dicha autorización deberá turnarse copia a Recursos Humanos para que proceda al pago correspondiente.

CLÁUSULA 21.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará durante cinco días a la semana, podrá ser diurna, nocturna o mixta, la Universidad Tecnológica de Tijuana fijará la duración de la misma, según la demanda de la matrícula actual.

CLÁUSULA 22.- Conforme a lo expresado en la cláusula que antecede, los trabajadores deberán presentarse en su área de adscripción diez días hábiles antes del inicio del cuatrimestre a recibir la comunicación correspondiente firmándola de recibida. En caso de inconformidad, el trabajador dispone de cinco días hábiles, a partir de la recepción, para presentar por escrito su inconformidad ante el titular de su área de adscripción perteneciente a la Universidad Tecnológica de Tijuana, turnando copia al "SINPOT".

CLÁUSULA 23.- Los trabajadores con más de un año de servicio, gozarán anualmente de tres periodos vacacionales pagados, de forma general los periodos se disfrutarán de la siguiente forma: cinco días hábiles en marzo y/o abril, cinco días hábiles en verano y diez días hábiles en diciembre.

Las vacaciones se disfrutarán por periodos generales, de conformidad con el programa formulado previamente por la Universidad Tecnológica de Tijuana, tomando en consideración el calendario escolar.

CLÁUSULA 24.- Los trabajadores de tiempo completo tendrán derecho a que se les cubra una prima vacacional anual de veinticuatro días de salario diario, además de los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. Para los trabajadores de tiempo parcial la prima vacacional se ajustará al 55% del monto de vacaciones.

CLÁUSULA 25.- En ningún caso los periodos vacacionales serán acumulativos, ni tampoco se tendrá derecho al pago de salario doble. Los trabajadores que laboren durante el periodo vacacional lo disfrutaran los días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que les impidió el disfrute.

CLÁUSULA 26.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo. En caso de que los trabajadores no laboren la jornada laboral de forma completa, se les cubrirá el pago de los días de descanso en forma proporcional.

CLÁUSULA 27.- Son días de descanso obligatorios y serán disfrutados por los trabajadores con goce de sueldo íntegro los que establece el artículo 74 de la LFT, y los que a continuación se mencionan:

- I. Día 10 de mayo (solo madres trabajadoras, en caso de que tal festividad se celebre en día inhábil, sábado a domingo, las madres trabajadoras tendrán derecho al disfrute del día hábil inmediato siguiente);

- II. Día 15 de mayo (solo personal Académico y Técnico de Apoyo, en caso de que tal festividad se celebre en día inhábil, sábado o domingo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute del día hábil inmediato siguiente);
- III. Día lunes inmediato a la festividad del día del padre (solo a los padres de familia), y;
- IV. El día del cumpleaños del trabajador, en caso de que se celebre en día inhábil, sábado a domingo, el trabajador tendrá derecho al disfrute del día hábil inmediato siguiente.
- V. Día 01 de julio creación y aniversario del "SINPOT" (Primer viernes de julio).
- VI. 2 de noviembre, por conmemoración tradicional.

CLÁUSULA 28.- Cuando la Universidad Tecnológica de Tijuana requiera personal de nuevo ingreso para cubrir vacantes, será cubierto de conformidad con el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Tijuana, el Reglamento de ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la "UTT" (RIPPPA) y la normatividad aplicable que rige la relación laboral establecida entre la "UTT" y sus trabajadores.

En el caso de las plazas administrativas sindicalizadas definitivas de nueva creación, así como las vacantes por renuncia, la "UTT" se obliga a poner a disposición del personal administrativo y de apoyo el 50% (cincuenta por ciento) de las plazas autorizadas, a fin de que puedan acceder a ellas, siempre y cuando cumplan con los requisitos inherentes a la plaza. En el caso de que existan dos o más trabajadores que cumplan con los requisitos para acceder a la plaza de que se trate, se tomará en consideración la de mayor antigüedad y las evaluaciones de desempeño que le apliquen.

CLÁUSULA 29.- Los trabajadores interinos son aquellos que cubren de manera temporal una licencia sin goce de salario o una incapacidad médica.

Los trabajadores interinos serían nombrados para suplir al personal definitivo a quien se haya otorgado licencia sin goce de sueldo o incapacidad médica en los términos del reglamento interior de la "UTT" y de este contrato.

El pago por las horas en este rubro, serían pagadas conforme cada hora de asignatura y/o si cubre una plaza de tiempo completo conforme a este salario tabular de la persona que está cubriendo.

En todo caso, los trabajadores interinos serán considerados como trabajadores por tiempo determinado sin perjuicio de su derecho a participar en los concursos de oposición previstos en los términos de este Contrato. También son trabajadores por tiempo determinado los académicos, administrativos y técnicos de apoyo que la "UTT", contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal, conforme a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 30.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrán exigir mayores requisitos para la contratación de personal que los estipulados en el presente Contrato, la LFT y la Normatividad aplicable que rija la relación laboral entre la Universidad Tecnológica de Tijuana y sus trabajadores.

CLÁUSULA 31.- A todo el personal de nuevo ingreso de la "UTT", se le dará a conocer la normatividad aplicable, dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de su relación de trabajo.

La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a publicar por medios impresos e Internet, manteniendo actualizado el sitio, la normatividad de la "UTT", con el fin de que todos los trabajadores tengan fácil acceso a ella.

CLÁUSULA 32.- Son obligaciones del personal académico de la "UTT", las siguientes:

- I. Desempeñar sus actividades bajo la dirección de la "UTT" y de acuerdo a los planes educativos establecidos;
- II. Ejecutar su trabajo con el cuidado, esmero y calidad apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III. Asistir puntualmente a sus labores, respetando las formas y control administrativo existentes y cumplir con las obligaciones que les impongan el reglamento interior convenido.
- IV. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos con honradez e imparcialidad, sin tomar en consideración nacionalidad, sexo, religión o ideología política;
- V. Realizar los exámenes ordinarios, remediales y extraordinarios en las fechas y lugares que se fijen por las autoridades y conforme al calendario escolar, y entregar los resultados correspondientes dentro de los plazos señalados para tal efecto;
- VI. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en que laboren.
- VII. Proporcionar los documentos requeridos a la coordinación operativa de recursos humanos de la "UTT" para la integración de su expediente personal;
- VIII. Respetar y defender a la "UTT" y a sus representantes;
- IX. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que se les proporcione, sin sustraer de las oficinas, talleres, laboratorio y almacenes útiles de trabajo sin el permiso correspondiente y dar aviso inmediato a la dirección de la carrera y/o a la secretaria de planeación, administración y finanzas en los casos de accidente o desperfecto de algo útil de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origina el uso normal de estos, caso fortuito o fuerza mayor;
- X. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en este contrato y el Reglamento Interior de Trabajo;
- XI. No prestar servicios académicos remunerados a los alumnos dentro de la "UTT" o en su horario de trabajo, y;
- XII. Las demos que se deriven de la LFT y la normatividad aplicable a la Universidad Tecnológica de Tijuana.

Las sanciones serán aplicadas conforme lo establece la LFT.

CLÁUSULA 33.- Todos los asuntos laborales que surjan entre la "UTT" y los trabajadores a su servicio se tratarán por el propio trabajador y los representantes del "SINPOT", sin perjuicio de lo dispuesto por la LFT, estos últimos harán las intervenciones necesarias a favor del trabajador formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas conducentes.

CLÁUSULA 34.- Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre la "UTT" y sus trabajadores, se procederá a lo dispuesto en la LFT, el presente contrato y en el reglamento interior de trabajo.

La "UTT" sólo podrá rescindir la relación laboral de un trabajador por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y en ningún caso por causas diferentes a las consignadas en este ordenamiento.

CLÁUSULA 35.- La Universidad Tecnológica de Tijuana, otorgará al personal administrativo, académico de tiempo completo y trabajadores contratados mediante contrato individual de trabajo, una prima de antigüedad de 15 días de salario por cada año laborado de servicio, siempre y cuando hayan prestado sus servicios personales por más de tres años de manera continua e ininterrumpida.

CLÁUSULA 36.- Todo trabajador tiene derecho a conservar su horario, adscripción, capacitación, área académica, administrativa, categoría y nivel, así como las condiciones de trabajo, pudiendo ser cambiado únicamente de acuerdo a los procedimientos que se establecen en este contrato y la normatividad aplicable a la Universidad Tecnológica de Tijuana. También tendrá derecho a solicitar cambio de las mismas, cuando por reformas curriculares y/o administrativas se modifiquen supriman asignaturas o áreas académicas y/o administrativas, el trabajador con tiempo completo afectado tendrá derecho a ser adscrito a materias o áreas equivalentes o afines del nuevo plan de estudios o función de apoyo.

CLÁUSULA 37.- Cuando se presente un caso de exceso de personal, la Universidad Tecnológica de Tijuana y el "SINPOT", convendrán la forma y términos en que deba ser reubicado dicho personal en sus horas clase, unidades administrativas y labores de apoyo, siempre que hayan prestado sus servicios al menos por dos cuatrimestres en los últimos 3 ciclos escolares, considerando al menos la mitad de las horas que se tenían asignadas por cuatrimestre, para el caso del personal académico, y de forma similar en el caso del personal administrativo y técnicos de apoyo.

Todos los casos de cambio y/o modificaciones laborales de los trabajadores se acordarán entre la Universidad Tecnológica de Tijuana y el "SINPOT".

En tanto se decida la reubicación, el personal continuará prestando sus servicios en la dirección y/o área que corresponda manteniendo su salario y prestaciones íntegras.

CLÁUSULA 38.- Los profesores en plaza de jornada de tiempo completo que tengan asignada jornada continua, tendrán derecho a que se le conceda media hora de descanso, en los términos del artículo 63 de la LFT, sin que esto implique afectar las labores académicas.

Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios inherentes al cargo que ocupen, independientemente a la categoría que ostenten. Por lo que la Universidad Tecnológica de Tijuana, se compromete a definir por escrito las actividades que se le asignen.

CLÁUSULA 39.- La jornada de trabajo podrá ser reducida cuando sea realizada en condiciones especiales o distintas a las normales, siempre que sea notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

CLÁUSULA 40.- La Universidad Tecnológica de Tijuana establecerá los mecanismos para asegurar la integración de los grupos de alumnos que responda a la necesidad de distribuir equitativamente las cargas de trabajo entre los profesores, atendiendo siempre al modelo educativo de las Universidades Tecnológicas. Para tal efecto se considerará la opinión del "SINPOT".

CLÁUSULA 41.- La carga de trabajo de los profesores de tiempo completo incluirá como máxima hasta 20 horas clase frente a grupo, considerando el modelo educativo de las Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA 42.- Los trabajadores Académicos, Técnicos de Apoyo y Administrativos tendrán derecho a disfrutar de permisos y/o licencias para ausentarse de sus labores, en los siguientes términos:

- I. **Incapacidad médica:** cuando el trabajador haya entregado en la entidad de adscripción, el certificado de incapacidad expedida por la institución de seguridad social correspondiente en un plazo que no exceda de tres días hábiles, siendo pagado el salario íntegro por la "UTT" tratándose de enfermedades por riesgos de trabajo, en lo que se refiere a enfermedades de carácter general se sujetará a lo dispuesto en la normatividad de ISSSTECALI.
- II. **Incapacidad por Maternidad:** Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 90 días de descanso, repartidos antes y después del parto de acuerdo a la incapacidad emitida por el Instituto de Seguridad Social.
- III. **Permiso Económico:** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de tres días por año de permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, los cuales no podrán ser acumulables.

Los trabajadores que se encuentren contratados de manera cuatrimestral por virtud de contrato individual de trabajo por tiempo determinado tendrán derecho a disfrutar de un día por plan cuatrimestral de permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, los cuales no podrán ser acumulables ni podrán ser disfrutados de manera simultánea y continua.

Para disfrutar de permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador, o por conducto de los representantes del "SINPOT" a su Director de Carrera y/o su Director de Área de la Universidad Tecnológica de Tijuana, salvo los casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberán ser solicitados por escrito previamente al director de carrera y/o director de área.
- b) Serán autorizados mediante escrito signado por el Secretario de planeación, administración y finanzas.
- c) En caso de emergencia el delegado sindical podrá notificar o solicitar a favor del trabajador de que se trate un permiso económico en plazo máximo de un día hábil posterior al evento.

La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La respuesta a la solicitud de permiso deberá hacerse por escrito en un término no mayor de tres días hábiles, con excepción de la fracción I de esta cláusula y los casos que acuerden las partes.

En caso de que el trabajador no disfrute de ninguno de los permisos económicos a que tiene derecho de acuerdo con la presente cláusula, la Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a pagarle el salario convencional de los días económicos no disfrutados de acuerdo con la siguiente tabla:

DÍAS ECONÓMICOS DISFRUTADOS	DÍAS A PAGAR
0	3
3	0

- IV. Permiso por paternidad:** La "UTT" otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de salario íntegro, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.
- V. Permiso por defunción:** La "UTT" se compromete a otorgar a su personal académico de tiempo completo y administrativo, 5 días naturales con goce de salario por defunción de familiares directos (padres, cónyuge e hijos). La solicitud del trabajador deberá entregarla al "SINPOT" para que este la haga llegar a la "UTT" para su autorización.
- VI. Licencia sin goce de sueldo:** Los trabajadores que tengan una antigüedad efectiva de trabajo por lo menos de dos años, tendrán derecho a gozar de una licencia sin goce de salario hasta por un periodo de seis meses, pudiendo renovarse por otro periodo igual. Podrá otorgarse licencia sin goce de salario en los siguientes supuestos:
- a) Para realizar investigaciones, dictar cátedras, cursos o conferencias en otras universidades e instituciones de educación superior, o para realizar estudios de postgrado de tiempo parcial o de tiempo completo, esto último solo con autorización del rector;
 - b) Por haber sido nombrado funcionario universitario;
 - c) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público de la Federación, Estado o Municipio; que impida el desarrollo normal de sus labores, y;
 - d) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo en instituciones u organismos de educación, ciencia o cultura, nacionales o extranjeros.

Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán exceder del 5% del personal académico, administrativo y técnico de apoyo de la "UTT".

Las solicitudes de licencias o renovaciones deberán dirigirse por escrito al Rector por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos de la "UTT", quién resolver otorgándole o negándole, en definitiva.

La Universidad Tecnológica de Tijuana, deberá contestar por escrito al trabajador en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. El trabajador deberá recoger en la coordinación operativa de recursos humanos la respuesta.

La falta de contestación de la solicitud de licencia será considerada una negativa ficta, para lo que la licencia se considerará negada una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior.

La sola exhibición del escrito de solicitud de licencia a la Universidad Tecnológica de Tijuana no otorga ningún permiso o licencia para ausentarse de las labores al trabajador solicitante.

Los trabajadores que disfruten de licencia sin goce de salario deberán de presentarse a laborar a la Universidad Tecnológica de Tijuana, el día que se les señale en la propia licencia.

En caso de solicitud de licencia sin goce de salario sucesiva y/o renovación de licencia, será indispensable que el trabajador la presente el día que este se presente a laborar a la Universidad Tecnológica de Tijuana, en la fecha que señale su licencia vencida.

En el supuesto que se presente solicitud de licencia sin goce de salario, y el trabajador se ausente de sus labores, sin haber mediado el otorgamiento de la licencia respectiva, se considerará como inasistencias sin justificación a sus labores, procediéndose como legalmente corresponda.

Los trabajadores que hubiesen obtenido licencia en los términos de la presente cláusula, al reintegrarse a sus labores, lo harán en sus condiciones originales de trabajo, y en su caso, con los aumentos y mejoras que correspondan, conservando su antigüedad hasta antes de la obtención de la licencia, para todos los efectos y en los casos en que así procedan.

Asimismo, se respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato y en la LFT.

VII. Licencia sin goce de sueldo por más de un año: Las licencias que se otorguen al personal académico de tiempo completo y administrativo de la Universidad, no excederán del término de un año, a excepción de los siguientes casos:

- a) En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este mismo artículo, la licencia podrá prorrogarse por el tiempo en que realice las investigaciones o curse el posgrado.
- b) En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d) de la fracción I de este mismo artículo, la licencia podrá prorrogarse por el tiempo que desempeñe el cargo.
- c) Cuando a petición expresa del solicitante, lo apruebe el Rector.

VIII. Licencia por maternidad: Las madres trabajadoras podrán solicitar licencia sin goce de salario, siempre que tengan una antigüedad efectiva de trabajo de por lo menos cinco años de labores ininterrumpidos, con el objeto de que se dedique a la crianza de sus hijos menores de dos años.

IX. Licencia con goce de sueldo por cuidados maternos: Cuando el trabajador acredite plena y fehacientemente a criterio de UTT, y previo a la exhibición de las

constancias correspondientes expedidas por el ISSSTECALI, se le podrá otorgar licencia con goce de salario por cuidados maternos.

- X. Licencia por Adopción:** Las madres trabajadoras que adopten un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de salario íntegro, para el caso de los padres se otorgará un descanso de 5 días con goce de salario íntegro, posteriores al día en que lo reciban, debiendo acreditar tal situación con el acuerdo u orden de la autoridad competente.

CLÁUSULA 43.- El trabajador que sea promovido se le pagará las diferencias salariales en un plazo no mayor de dos catorcenas posteriores a la resolución definitiva correspondiente, dichas diferencias serán pagadas con efecto retroactivo a la fecha en que el trabajador hubiese obtenido su promoción.

La **UTT** entregará al interesado la certificación relativa a su cambio de condición laboral turnándose a la representación del **"SINPOT"**.

CLÁUSULA 44.- La Universidad Tecnológica de Tijuana, se compromete a instalar y mantener en el centro de trabajo servicio médico y un botiquín con los medicamentos y equipo indispensable, para prestar los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente.

CLÁUSULA 45.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por una jornada mayor a lo establecido en la ley, sin embargo, en caso de laborarlas de conformidad a lo señalado en la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo las horas de trabajo extraordinario se pagarán por un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada y/o con compensación de tiempo.

En el supuesto que el trabajador continúe después de su jornada laboral en las instalaciones de la **"UTT"** sin mediar la autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato a que se refiere la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se considerará que ese tiempo es cedido en favor de la **"UTT"**, asimismo, esa prestación no se podrá considerar como personal ni subordinada por no darse los elementos que dispone el artículo 8 de la LFT, por lo que no generará obligación de pago alguno.

CLÁUSULA 46.- Los trabajadores se comprometen a que el producto de sus investigaciones realizadas en la Universidad Tecnológica de Tijuana, pasen a ser parte de la misma, es decir, la propiedad industrial, conservando sus derechos de autor.

En el caso que el producto desarrollado se haya realizado parcialmente fuera del horario de trabajo y con herramientas propias, el trabajador además tendrá derecho de un porcentaje de los derechos patrimoniales que se deriven de la propiedad industrial.

CLÁUSULA 47.- La Universidad Tecnológica de Tijuana, deberá afiliar a todos los trabajadores al régimen de la institución de seguridad social que acuerde conjuntamente con el **"SINPOT"**, a partir del inicio de la relación laboral para recibir los servicios y prestaciones del mismo, conforme las disposiciones legales aplicables y a las de este contrato, en lo que corresponda. La **"UTT"** se obliga a informar al **"SINPOT"** semestralmente el monto global de cada uno de los descuentos de la Institución de seguridad social correspondiente a los trabajadores.

La Universidad Tecnológica de Tijuana, se obliga a cubrir a la Institución de seguridad social correspondiente, las aportaciones que le corresponden y a retener la cuota de acuerdo al salario base de cotización correspondiente a los trabajadores, para que estos reciban los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

CLÁUSULA 48.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga en conjunto con el "SINPOT", a buscar un esquema para apoyar a cubrir a las instituciones correspondientes las cantidades que establece la normatividad aplicable con la finalidad de que cada trabajador tenga derecho a la vivienda y al fondo de retiro.

CLÁUSULA 49.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a contratar un seguro de vida y gastos funerarios para su personal por la cantidad de \$175,000.00 pesos por muerte.

CLÁUSULA 50.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a entregar a su personal académico un bono catorcenal por concepto de ayuda para material didáctico.

CLÁUSULA 51.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a entregar al personal académico, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada un bono catorcenal por concepto de ayuda de despensa.

CLÁUSULA 52.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a entregar a su personal administrativo y técnico de apoyo, un bono catorcenal por concepto de ayuda de despensa, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

CLÁUSULA 53.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a entregar a su personal administrativo y técnico de apoyo un bono catorcenal por concepto de eficiencia en el trabajo y apoyo para transporte, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

CLÁUSULA 54.- Los trabajadores, independientemente de su categoría y nivel tendrán derecho al pago de aguinaldo consistente en 40 días de salario tabular o la parte proporcional al tiempo laborado, a más tardar el 20 de diciembre sobre la base anual de 365 días, el monto será conforme al salario que se devengue en el momento del pago, y 20 días más de aguinaldo en el mes de enero.

CLÁUSULA 55.- La UTT y el "SINPOT", pactarán acciones de capacitación para los trabajadores, cursos, diplomados, maestrías, seminarios, a efecto de actualizar sus conocimientos y habilidades. Dichas acciones integrarán el programa de capacitación del personal, que será presentado para su registro ante las autoridades laborales correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable.

La UTT se obliga a informar oportunamente al "SINPOT" sobre los avances y el seguimiento del programa de capacitación, así como a incluirlo en los aspectos laborales que existan en la programación y el desarrollo del mismo. Una vez concluida la evaluación de su participación en actividades de actualización y capacitación, los trabajadores recibirán el comprobante respectivo.

CLÁUSULA 56.- Para propiciar la superación profesional, la Universidad Tecnológica de Tijuana, otorgará un permiso de dos días con goce de salario íntegro al trabajador que requiera titularse en alguna licenciatura o posgrado y/o doctorado, por una sola vez.

CLÁUSULA 57.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a resolver en un plazo no mayor de diez días hábiles aportando las pruebas y argumentos relativos a todas las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del "SINPOT", en los términos de este contrato y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 58.- La Universidad Tecnológica de Tijuana exentará a trabajadores, cónyuge e hijos del pago correspondiente al 100% del importe de inscripción, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, en el caso de los trabajadores que terminen su relación laboral con la universidad seguirán obteniendo el apoyo de exención de pago hasta finalizar su carrera, en un plazo máximo de 13 cuatrimestres al nivel 5A y en el nivel 5B un plazo máximo de 8 cuatrimestres.

CLÁUSULA 59.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a conceder licencias, con goce de salario íntegro, a trabajadores pudiendo ser estos integrantes del comité ejecutivo, comisiones mixtas, comisiones internas y representaciones del "SINPOT" ante los organismos tripartitas previstos en la Ley.

La solicitud de licencia deberá de hacerse llegar por parte del "SINPOT" al rector de la "UTT", mismo que se obliga a responder en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de licencia.

Las licencias solamente podrán ser suspendidas a solicitud del comité ejecutivo, debiéndose reincorporar de inmediato el trabajador a sus labores.

La Universidad "UTT" obliga a conceder a los delegados sindicales del "SINPOT", una descarga parcial de horas clase, a fin de que puedan desarrollar sus actividades sindicales.

CLÁUSULA 60.- Cualquier trabajador de base afiliado al "SINPOT", podrá ocupar un puesto de confianza dentro de la Universidad Tecnológica de Tijuana, debiendo solicitar al sindicato licencia durante el tiempo que ocupe el puesto de confianza, de tal manera que una vez concluido su encargo coma trabajador de confianza, regrese a ocupar su plaza de base gozando de todos sus derechos y prerrogativas laborales y sindicales, en el entendido de que el trabajador, contratado para cubrir su puesto original tendrá el carácter de interino.

CLÁUSULA 61.- La Universidad Tecnológica de Tijuana dará facilidades a los trabajadores para que asistan a los congresos y reuniones sindicales del "SINPOT" y sus delegados.

Igualmente dará facilidades a los representantes del "SINPOT" para que realicen actividades sindicales y gestiones en su dependencia, sin separarse de sus tareas académicas.

La UTT, previa solicitud del "SINPOT", otorgará las facilidades para el uso de las instalaciones necesarias, de acuerdo con las posibilidades de la entidad, a efecto de que puedan organizar sus actividades sindicales.

En caso de negativa injustificada de los responsables de la entidad, el representante sindical correspondiente presentará el caso ante el rector de la "UTT", el cual resolverá de inmediato lo conducente.

CLÁUSULA 62.- Para el efecto de que el "SINPOT" y la representación sindical se encuentren informados debidamente de las cuestiones derivadas directamente del presente Contrato y las de naturaleza laboral del personal de la Institución, esta le proporcionará toda la

información correspondiente y les turnara invariablemente la relación de las plazas mediante las convocatorias.

Asimismo, la "UTT" se obliga a informar cuatrimestralmente y por escrito al "SINPOT" de las altas, bajas y cambios de adscripción de trabajadores que se registren en ese periodo.

CLÁUSULA 63.- La Universidad Tecnológica de Tijuana fijará en el plantel donde labora personal adscrito al sindicato, por lo menos un tablero destinado a la difusión de la información del "SINPOT", en lugar visible y dará cumplimiento a este acuerdo en el término de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 64.- Con el objeto de organizar las festividades correspondientes al día del maestro (15 de mayo) y la cena navideña (diciembre), la "UTT" proporcionará la cantidad necesaria para cada trabajador, para realizar cada uno de los festejos mencionados.

CLÁUSULA 65.- La Universidad Tecnológica de Tijuana dará facilidades al "SINPOT" respecto al uso de sus instalaciones para la realización de una reunión del personal sindicalizado de forma cuatrimestral, además de permitir y fomentar la realización de actividades culturales, deportivas, sociales y sindicales. El "SINPOT" formulará las solicitudes correspondientes, con la debida anticipación para no interferir con los programas de la Institución.

CLÁUSULA 66.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se compromete a otorgar a todo el personal, todas las prestaciones no ligadas a salario, otorgadas por la Federación, siempre y cuando se cumpla con las políticas y requisitos que la misma federación establece.

CLÁUSULA 67.- Las partes se comprometen que en caso de que entre los trabajadores miembros del "SINPOT", llegase a ocurrir el fallecimiento de su cónyuge e hijos, se otorgaran lo siguiente:

- Los Trabajadores entre sí se comprometen a aportar una cantidad que no será mayor de \$50.00 M.N., por sindicalizado (cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma que podrá ser descontada vía nómina;
- El "SINPOT" se compromete a aportar la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y;
- La "UTT" se compromete a aportar la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

El compromiso de las partes es por cada caso de fallecimiento que se presente.

CLÁUSULA 68.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a pagar a su personal docente para estimular su productividad, un bono al fin de año sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo; cantidad que se depositara vía nómina, en cualesquier que sea su forma de pago.

Los criterios que se considerarán para la entrega del bono mencionado son: asistencia del trabajador, la evaluación docente y entrega de documentación en tiempo y forma.

La ponderación de los criterios se definirá durante la última semana del mes de noviembre de cada año, con la participación de representantes de la Delegación Sindical.

CLÁUSULA 69.- La Universidad Tecnológica de Tijuana otorgará diploma de reconocimiento a todo el personal como estímulo a su labor docente, administrativa, de apoyo y de servicios al cumplir 10, 15 20 25 y 30 años de antigüedad laboral, así mismo se le otorgará un estímulo por antigüedad conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
10	5,000
15	10,000
20	15,000
25	20,000
30	25,000

Este estímulo se otorgará en el evento de aniversario de la UTT de cada año.

CLÁUSULA 70.- La Universidad Tecnológica de Tijuana otorgará al personal docente que haya sido dictaminado con una incapacidad permanente por riesgo no profesional, el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por cada año de servicio en la "UTT"; lo anterior independientemente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio a la "UTT" por dicho concepto.

CLÁUSULA 71.- La Universidad Tecnológica de Tijuana pagará en una sola exhibición el importe correspondiente al pago de derechos para la realización del trámite correspondiente a la expedición de licencia de conducir tipo "C", al personal administrativo, técnico de la "UTT" que tenga el puesto de chofer de automóvil, autobús o camión, siendo extensiva al personal que esté desempeñando dicha función de manera permanente.

CLÁUSULA 72.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a practicar deducciones sindicales exclusivamente a los trabajadores afiliados al "SINPOT", por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. Su importe se entregará al delegado autorizado por el "SINPOT" bimestralmente.

Asimismo, se proporcionará al "SINPOT" información detallada y actualizada por escrito de las deducciones sindicales efectuadas.

La UTT se obliga a mantener las deducciones por concepto de cuotas sindicales en tanto no reciba petición escrita en contrario del trabajador o del comité ejecutivo del "SINPOT", de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.

Si la "UTT" suspende la deducción sin atender a esta disposición, procederé a entregarle al "SINPOT" en la catorcena siguiente las cantidades que omitió deducir, realizando a su vez las deducciones omitidas al trabajador de que se trate.

La "UTT" informará al "SINPOT" de la suspensión de deducciones hechas a los trabajadores que lo hayan solicitado.

La "UTT" y el "SINPOT" se obligan a realizar una conciliación por año.

CLÁUSULA 73.- La Universidad Tecnológica de Tijuana se compromete a otorgar los incrementos salariales que determine la "SEP" con efecto retroactivo al mes de autorización, mismo que será pagadero dos semanas posteriores a la radicación de los recursos por parte de la Federación.

CLÁUSULA 74.- La Universidad Tecnológica de Tijuana otorgará anualmente a favor del "SINPOT", la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de Actividades Culturales y Deportivas.

CLÁUSULA 75.- El "SINPOT" recibirá mensualmente por parte de la "UTT" la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 m.n.) como apoyo en gastos administrativos, de mantenimiento y limpieza de oficinas.

CLÁUSULA 76.- El proceso de promoción docente permitirá a los docentes acceder a la categoría inmediata superior, conforme a la disponibilidad presupuestal y al procedimiento que establezca el RIPPPA de la "UTT".

CLÁUSULA 77.- El personal con nombramiento docente que aspire a la promoción deberá tener un año de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría antecedente y desempeñarse frente a grupo o bien en actividades vinculadas directamente con la educación, en áreas de planeación, coordinación o evaluación. El personal docente que se encuentre desempeñando funciones administrativas no participará en ningún tipo de promoción.

CLÁUSULA 78.- El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

CLÁUSULA 79.- El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el RIPPPA.

TRANSITORIOS

PRIMERA. - La Universidad Tecnológica de Tijuana se compromete a gestionar y otorgar la autorización para desempeñar sus actividades dentro de la jornada laboral a los integrantes de la Delegación Sindical de hasta 40 horas; lo anterior cuando sea autorizado por la Federación y que se dé dentro del proceso de homologación contando además con la autorización de la Secretaría de Educación Pública a nivel federal, informando al "SINPOT" del resultado de dichas gestiones.

SEGUNDA. - La Universidad Tecnológica de Tijuana se obliga a entregar al "SINPOT", 30 ejemplares del presente contrato colectivo de trabajo, en 30 días naturales a partir de la fecha del depósito del presente contrato colectivo de trabajo.

TERCERA. - Queda sin efecto cualquier contrato colectivo de trabajo que se haya celebrado con anterioridad ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, asimismo, queda debidamente sustituido por el presente documento.

CUARTA. - Las partes de común acuerdo integrarán las comisiones que deban integrarse conforme a la Ley y celebrarán acuerdos para el funcionamiento de las mismas.

QUINTA. - La presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo consta de 79 cláusulas y 6 transitorias, firmándose por triplicado, a efecto de que previo registro quede en poder de cada una de las partes una copia, y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - EL presente contrato iniciará su vigencia el día 30 de noviembre de 2021, independientemente de la fecha de presentación del contrato colectivo de trabajo ante las autoridades del trabajo competentes.

Como constancia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 30 de noviembre del año 2021.


Universidad Tecnológica de Tijuana
Mtro. Javier Santillán Pérez
Rector


Sindicato "Poder Obrero de
Trabajadores"
Ing. Norberto Gutiérrez Duarte
Secretario General

TABULADOR DE PLAZAS Y SALARIOS QUE REGIRÁN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, CON DOMICILIO EN CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE, KILÓMETRO 10, S/N, EI REFUGIO QUINTAS CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO SU EXTENSIÓN UBICADA EN MANEADERO CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LAS FLORES PARCELA 109, C.P. 22790 DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

PUESTO	SUELDO MENSUAL
COORDINADOR	\$ 15,972.40
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 15,972.40.
INGENIERO EN SISTEMAS	\$ 12,565.15
ABOGADO	\$ 11,422.05
JEFE DE OFICINA	\$ 9,986.10
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$ 8,593.65
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$ 8,593.65
ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 7,729.35
ENFERMERA	\$ 7,729.35
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRÓNICA	\$ 7,729.35
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	\$ 7,729.35
CHOFER DEL RECTOR	\$ 7,354.55
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 6,807.00
CHOFER ADMINISTRATIVO	\$ 6,583.20
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 5,935.10
SECRETARIA DE RECTOR	\$ 8,593.65
SECRETARIA DE SECRETARIO	\$ 8,161.70
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	\$ 7,729.35
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 7,334.25
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 7,068.90
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 22,529.60
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	\$ 521.05
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 26,037.55
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 30,820.70

PLAZAS Y SALARIOS QUE SEAN CONSIDERADOS EN BASE 40 HORAS DE SERVICIO LABORADO.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA

MTRO. SANTILLÁN PÉREZ JAVIER.
RECTOR

SINDICATO "PODER OBRERO DE TRABAJADORES"

ING. NORBERTO GUTIERREZ DUARTE.
SECRETARIO GENERAL